

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA AYUDA A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

En Madrid, a fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, D. _____ que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories, S.A., con NIF _____ y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfredo Barrau Moreno con fecha 7 de marzo de 2022 y número de protocolo 782 (en adelante, “ABBOTT”)

Y, de otra parte, Dña. _____, con D.N.I. _____ en su calidad de Directora Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental (FIBAO), con C.I.F. _____ y domiciliada en Avda. de Madrid, 15 Pabellón de Consultas Externas 2, 2ª Planta (Antigua Área de Dirección) 18012 Granada (en adelante la “INSTITUCION”), quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes

Cada una de ellas denominadas individualmente como “Parte”, y conjuntamente como “Partes”, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente Acuerdo

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la INSTITUCIÓN es, es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas con el nº GR546, siendo su objeto fundacional promover y llevar a término la investigación Biosanitaria en su ámbito de actuación, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, y potenciar la promoción profesional y la docencia de los profesionales de la salud.

Qué, asimismo, FIBAO es la entidad responsable del apoyo y gestión de la investigación en los centros e instituciones sanitarias públicas de las provincias de Almería, Granada y Jaén, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen de las Nieves de Granada, según el convenio suscrito con el Sistema Andaluz de Salud (SAS) el 29 de junio de 2020.



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

SEGUNDO. - Que ABBOTT es una compañía global de salud dedicada al descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de productos médicos, incluyendo productos nutricionales, dispositivos y de diagnóstico.

TERCERO. - Que ABBOTT ha revisado la Solicitud de Colaboración y desea colaborar con la INSTITUCIÓN con relación al **Proyecto de Mejora de Práctica Clínica** en nutrición detalladas en el Anexo A.

CUARTO. - Que ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido firmar el presente Acuerdo de Colaboración para la Ayuda a la Investigación Científica, que se regirá por las siguientes;

CONDICIONES

1. OBJETO

ABBOTT realizará una aportación económica en ayuda de un Proyecto de Mejora de Práctica Clínica e Investigación de la Unidad de Endocrinología y Nutrición del HU Virgen de las Nieves¹, a realizar por la INSTITUCIÓN de acuerdo con lo que se detalla en el Anexo A, adjunto a este Acuerdo (Proyecto de Mejora) en adelante, la Colaboración.

El propósito de la Colaboración es apoyar la investigación científica. En ningún caso, la Colaboración será utilizada para:

- I) Promoción directa o indirecta de los productos o servicios médicos de ABBOTT.
- II) Apoyo al uso fuera de indicación de cualquier producto.
- III) Pago por parte de la INSTITUCIÓN de derechos de exhibición o exhibición para su promoción y servicios.
- IV) Apoyo a programas de caridad.
- V) Pago por gastos generales de organización, tales como la adquisición de bienes de equipo, software y capacitación del personal no médico.

2. NATURALEZA DE LA APORTACION

El presente acuerdo se enmarca en el ámbito del Capítulo III de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades no lucrativas e incentivos fiscales al mecenazgo, y particularmente en el artículo 25 sobre convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. A estos efectos, las partes declaran expresamente que:



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

- La INSTITUCIÓN es una entidad de las descritas en el artículo 16 de dicha Ley.
- La aportación realizada NO tiene la naturaleza jurídica de donación y, en consecuencia, no procede su declaración en el modelo 182 – “Declaración Informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas”.
- La aportación NO constituye una prestación de servicios realizada en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional y, por tanto, la ayuda económica aportada por ABBOTT a la INSTITUCION no constituye contraprestación de ninguna operación sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido ni existe obligación de expedir factura con ocasión de su percepción.

La INSTITUCIÓN emitirá una certificación donde se recoja la naturaleza de la aportación que se realiza (Anexo C) haciendo constar que se trata de una ayuda económica librada en el marco del artículo 25 de la Ley 49/2002 y del presente Convenio de Colaboración.

3. DESTINO DE LA COLABORACIÓN. DERECHOS DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN

La INSTITUCIÓN declara que la Colaboración de ABBOTT será destinada únicamente para los fines establecidos en este Acuerdo, con sujeción a la finalidad detallada en la Solicitud de Colaboración (Anexo B), y que la Colaboración no será destinada para ningún otro propósito. En cualquier momento, ABBOTT tiene el derecho de solicitar a la INSTITUCIÓN la evidencia de que la Colaboración que proporciona es destinada para el propósito acordado.

4. IMPORTE

El importe total a entregar por parte de ABBOTT en concepto de Colaboración será de DIECIOCHO MIL Euros (18.000€).

La entrega del importe será realizada -dentro de los 60 días de la firma del presente acuerdo- y la INSTITUCIÓN hará entrega del “Recibí” que se adjunta como Anexo C al presente acuerdo una vez que reciba el importe.

La cantidad indicada se ingresará en cuenta bancaria de la INSTITUCIÓN detallada a continuación:

De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 10% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación Sexta, artículo 1.b del Convenio con fecha 29 de junio de 2020 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.

5. RECURSOS ADICIONALES



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

ABBOTT no tendrá obligación alguna de proporcionar fondos adicionales a la INSTITUCIÓN después de la Colaboración otorgada bajo este Acuerdo. Cualquier Colaboración o colaboración posterior entre las Partes será objeto de un acuerdo separado.

6. DURACIÓN

La vigencia de este Acuerdo comenzará a la firma electrónica del contrato por ambas partes y tendrá una duración de 12 meses, momento en el cual las obligaciones de ambas Partes se considerarán cumplidas no ostentando ninguna de las Partes obligación adicional alguna con la otra.

Este Acuerdo podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y escrito de ambas Partes en caso de que, acaecido el plazo establecido en el párrafo anterior, no se hubiese completado la actividad objeto del presente Acuerdo.

7. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

La INSTITUCIÓN se asegurará de que el destino de los fondos de la Colaboración:

- I) cumple con todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria; y
- II) cumple con los requisitos de divulgación y transparencia aplicables a la Colaboración, así como con cualquier otro requisito exigible, de cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación.

Las Partes declaran específicamente que la Colaboración no está implícita o explícitamente vinculada a un acuerdo con la INSTITUCIÓN para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar pasadas compras, usos, o recomendaciones.

La INSTITUCIÓN será la única responsable de seleccionar cuáles son los Profesionales de la Salud que participarán del Proyecto de Investigación.

ABBOTT declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de la INSTITUCIÓN.

Ambas Partes confirman que no están sujetas a ninguna restricción o limitación que entre en conflicto con sus obligaciones bajo este Acuerdo y que durante el término de este Acuerdo no suscribirán ningún Acuerdo con terceros que pueda perjudicar o limitar los derechos otorgados mediante el presente.

8. AUTORIZACIONES



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

En el caso de que fuera necesario para el desarrollo del Proyecto de Investigación, será la Institución la única responsable de gestionar y obtener la autorización del Comité de Investigación Clínica Pertinente.

9. REPORTE DE EVENTOS/REACCIONES ADVERSAS

En caso de corresponder y dependiendo del Proyecto de Investigación a llevar a cabo, la INSTITUCIÓN (y el Investigador Principal en caso de corresponder) facilitará los informes anuales de la Investigación a ABBOTT y en caso de aplicar, detallará la lista de todos los eventos adversos que se hubiesen suscitado, que medidas tomó la INSTITUCIÓN respecto de los mismos y cómo han evolucionado.

10. PUBLICIDAD

10.1 En caso de que la legislación vigente, obligara a ABBOTT a comunicar y/o hacer público el presente Acuerdo, la INSTITUCIÓN declara expresamente en este acto que autoriza a ABBOTT a que, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley, comunique y/o haga público el presente Acuerdo.

10.2 La INSTITUCIÓN se compromete a declarar la existencia de la Colaboración cada vez que realice declaraciones públicas con respecto a cualquier tema relacionado con el Proyecto de Investigación, así como en las presentaciones de los resultados de la misma, sean estas orales o escritas.

11. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las Partes acuerdan que no hay intención de que ninguna Parte reciba Información Confidencial de la otra Parte y que el intercambio de información entre las Partes se limite estrictamente a la información relacionada con la Colaboración.

No obstante, si alguna información que razonablemente pudiera considerarse Información Confidencial relacionada con los negocios y asuntos de cualquiera de las Partes se divulgara a la otra Parte, existirá una obligación continua de confidencialidad sobre la Parte que reciba la información no pudiendo divulgarse dicha información a terceros.

12. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12.1 En atención a la naturaleza de este Acuerdo y a las obligaciones de las partes, éstas declaran que no se accederá ni se guardará, procesará o transferirá, datos de carácter personal.

12.2 No obstante, ambas Partes se someterán a la normativa vigente y por lo tanto cumplirán con todas las obligaciones que les correspondan según lo establecido el Reglamento General de Protección de Datos de la UE 2016/679 ("RGDP"), así como a lo regulado por cualquier otra normativa



comunitaria, nacional (en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) y/o autonómica, así como cualquier otra que pueda ser de aplicación y/o que esté vigente en cada caso.

12.3 Sin perjuicio de lo anterior, mediante la firma del presente Acuerdo, las personas físicas firmantes, así como las Partes representadas, se dan por informados de que sus datos que puedan estar incluidos en el cuerpo de este Acuerdo podrán ser incorporados a bases de datos de cada una de las sociedades con la finalidad de gestionar eficazmente la relación contractual. Los datos de los afectados de la INSTITUCIÓN podrán ser cedidos por ABBOTT a las empresas del grupo ABBOTT (v. gr. a la matriz en USA) y a terceros colaboradores cuando ello sea necesario para el desarrollo, cumplimiento y control de la presente relación jurídica.

Cada una de las Partes destinatarias y poseedoras de los datos podrá someterlos a tratamiento, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de derechos de acceso, rectificación, limitación cancelación, portabilidad y oposición previstos, así como cualquier otro previsto por el RGDP o cualquier otra normativa de aplicación. En el caso de Abbott, para ejercitar estos derechos los titulares de los datos deberán dirigirse por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente Acuerdo indicando "Ref. Protección de Datos" o bien a la siguiente dirección de correo electrónico: . La INSTITUCIÓN se obliga a transmitir esta información completa a todos sus trabajadores y colaboradores con los que ABBOTT deba mantener contacto para la correcta ejecución de la presente relación.

13. TERMINACIÓN

ABBOTT podrá dar por terminado este Acuerdo de inmediato mediante notificación escrita a la otra Parte en caso de:

- I) incumplimiento por la INSTITUCIÓN de cualquier disposición dispuesta en las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria, así como de cualquier normativa nacional y/o europea que sea de aplicación;
- II) incumplimiento por la INSTITUCIÓN de una disposición material de este Acuerdo que permanezca sin remediar a los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación de dicho incumplimiento. En ese caso, la INSTITUCIÓN devolverá inmediatamente el importe no gastado de la Colaboración a la fecha efectiva de la terminación, junto con una cuenta detallada del importe ya gastado de la Colaboración; o
- III) cancelación del Proyecto de Investigación. En ese caso, el importe no pagado de la Colaboración ya no será debido por ABBOTT. En caso de que ABBOTT haya pagado ya parte o la totalidad del importe, la INSTITUCIÓN devolverá el importe, salvo que el Proyecto de Investigación haya sido cancelado por causa de fuerza mayor. En este último caso, se hará solamente devolución a ABBOTT de aquellos importes que no hayan sido utilizados por parte de la INSTITUCIÓN y que se mantuviesen aún a disposición.



La terminación anticipada de este acuerdo sea cual fuese su causa, no eximirá a la INSTITUCIÓN de los deberes establecidos en las cláusulas 3 – Destino de la Colaboración; 7 - Ética y Cumplimiento; 10 – Publicidad; 10 – Información Confidencial y 11 – Protección de Datos Personales y 17 - Ley y jurisdicción aplicables.

14. MODIFICACIÓN

Este Acuerdo sólo podrá ser modificado por consentimiento mutuo y escrito de ambas Partes.

15. CESIÓN

La INSTITUCIÓN no podrá ceder este Acuerdo, ya sea en todo o en parte, a ningún tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de ABBOTT.

Sin perjuicio de lo anterior, ABBOTT podrá ceder este Acuerdo mediante notificación escrita remitida a la INSTITUCIÓN, a cualquier entidad comprendida dentro de su grupo de sociedades, en todo el mundo, así como a cualquier persona o entidad que le suceda en el ejercicio de su negocio por cualesquiera títulos, o que pudiera surgir de su escisión.

16. ACUERDO COMPLETO

Este Acuerdo comporta el entendimiento completo de las Partes y reemplaza todos los acuerdos previos.

17. RELACIÓN DE LAS PARTES

La INSTITUCIÓN será una parte independiente, y no un agente, representante o socio de Joint Venture de ABBOTT. Ninguna de las Partes celebrará ningún contrato o compromiso en nombre del otro sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte.

Cada Parte será la única responsable de realizar todos los pagos a sus empleados y subcontratistas, incluyendo los requeridos por la ley.

18. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente Acuerdo se regirá por las leyes del Reino de España.

Para cualquier divergencia en la interpretación o aplicación de este Acuerdo las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

19. ANEXOS



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

El Acuerdo consta de los siguientes Anexos, que forman parte integrante del mismo:

Anexo A: Descripción del Proyecto de Mejora de Práctica Clínica

Anexo B: Solicita

Anexo C: Certificado de recepción

En caso de diferencia o discrepancia entre lo establecido en el cuerpo de este Acuerdo o en cualquiera de sus anexos, regirá lo establecido en el cuerpo de este Acuerdo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes firman el presente Acuerdo por duplicado, a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha que constan en el encabezamiento.

Abbott Laboratories, S.A.

Fundación FIBAO



ANEXO A

“VALORACIÓN MUSCULAR E INTERVENCIÓN NUTRICIONAL CON EJERCICIO EN PACIENTES ONCOLÓGICOS CON DESNUTRICIÓN y ALTERACIÓN DE LA GLUCEMIA“

Equipo investigador:

Introducción

La desnutrición relacionada con la enfermedad (DRE) se produce ante un déficit en el suministro de energía, proteínas y/u otros nutrientes, dependiendo de las necesidades nutricionales de cada individuo en diferentes momentos de su ciclo de vida o circunstancias de salud o enfermedad. Este déficit induce a efectos sobre la composición corporal y la función de tejidos y órganos y tiene como resultado consecuencias clínicas: aumento de la morbilidad y la mortalidad asociadas con diferentes procesos patológicos, así como ingresos hospitalarios más prolongados (1).

Además, muchos de estos pacientes son diabéticos ó tienen hiperglucemia inducidas por los propios tratamientos, lo cual puede empeorar su pronóstico. La relación entre la sarcopenia y la diabetes está siendo ampliamente estudiada, pero existen pocas referencias clínicas sobre el impacto de controlar nutricionalmente las alteraciones de la glucosa sobre los resultados en la salud muscular (funcionalidad, masa muscular y fuerza) y los tratamientos oncológicos.

En 2019 se publicaron los criterios GLIM (2), donde se da una visión diferente de cómo evaluar al paciente desnutrido. Estos criterios se dividen en criterios fenotípicos y etiológicos:

- Criterios fenotípicos

- Pérdida de peso (%): > 5% en los últimos 6 meses, o > 10% después de 6 meses.
- Índice de masa corporal bajo (kg / m²): <20 si <70 años, o <22 si > 70 años. Asia: <18,5 si es <70 años, o <20 si > 70 años
- Reducción de la masa muscular: Reducida mediante técnicas validadas para medir la composición corporal.



- Criterios etiológicos

- Reducción de la ingesta o asimilación de alimentos: $\leq 50\%$ de las necesidades energéticas > 1 semana, o cualquier reducción durante > 2 semanas, o cualquier afección gastrointestinal crónica que tenga un impacto adverso en la asimilación o absorción de alimentos,
- Inflamación: enfermedad / lesión aguda o crónica relacionada con una enfermedad.

Existen nuevas técnicas orientadas a la valoración nutricional con herramientas de valoración enfocadas al diagnóstico morfofuncional de la desnutrición (3). A los parámetros clásicos en nutrición, como la pérdida de peso, IMC, pliegues, circunferencias, albúmina, linfocitos, colesterol e ingesta, se van añadiendo nuevos parámetros avanzados en nutrición clínica cuya incorporación a la práctica clínica despierta un interés creciente, como medidas derivadas de la impedancia bioeléctrica (BIA) y el ángulo de fase (FA), dinamometría, pruebas funcionales y ecografía muscular.

Cada vez hay más evidencia científica, de la importancia del ejercicio en este tratamiento integral del paciente oncológico desnutrido con afectación de la masa magra (masa muscular). Para llevar a cabo este abordaje integral es primordial realizar una valoración de la fuerza muscular y de la capacidad funcional o rendimiento físico. De esta forma, se llevará a cabo un programa de entrenamiento con ejercicios adaptados para cumplir con los objetivos de recuperación de la debilidad y pérdida de masa muscular asociada a su enfermedad de base.

El Objetivo General del proyecto es poner en valor las nuevas técnicas en la valoración nutricional dirigidas a la medición del estado muscular y funcional con el fin de realizar un diagnóstico más certero y una mejor predicción de las complicaciones y la morbimortalidad en el paciente oncológico desnutrido con alteraciones en su glucemia (DM2 ó hiperglucemia inducida por estrés o medicación).

Objetivos

- Determinar el porcentaje de pacientes oncológicos con DRE, sarcopenia y alteración de la glucemia ingresados en las distintas plantas y los remitidos a consultas externas de nutrición, a través de diferentes técnicas descritas en GLIM (BIA, ecografía) y VGS.
- Determinar si la implementación de un programa de ejercicios estructurados (asociado a un soporte nutricional oral según práctica clínica) mejora la capacidad funcional y la calidad de vida de los pacientes.
- Evaluar la factibilidad de las técnicas de BIA y ecografía muscular en el diagnóstico nutricional del paciente oncológico y sus cambios durante un período de seguimiento en un programa de intervención nutricional asociado a ejercicio.



Diseño del estudio

Estudio clínico prospectivo, unicéntrico, no controlado, de práctica clínica habitual, sobre la utilidad de las nuevas técnicas emergentes (ecografía muscular, BIA, dinamometría) en el diagnóstico nutricional del paciente y evaluar su evolución y sus cambios durante un período de 6-12 meses, asociados a una intervención estructurada de suplementación oral y ejercicio.

Criterios de inclusión

Se incluirán pacientes mayores de 18 años que, en la primera semana de ingreso hospitalario ó en su derivación a consultas externas de nutrición, presenten una evaluación del riesgo de desnutrición según la prueba de cribado CONUT, VGS o MUST / SARC-F (con la herramienta R-MAPP).

Criterios de exclusión:

Pacientes en situación terminal

Pacientes cuya expectativa de supervivencia sea inferior a 3 meses

Pacientes en tratamiento con corticoides de larga duración

Variables a medir

Se diseñará un Cuaderno de Recogida de Datos que incluirá las siguientes variables de valoración.

- **Datos sociodemográficos:** Edad / Sexo; nivel de estudios y socioeconómico; hábitos tóxicos; antecedentes médicos; riesgo de sarcopenia y desnutrición moderado o alto según la prueba de cribado MUST y SARC-F mediante R-MAPP.
- **Cuestionario de valoración global subjetiva (VGS).**
- **Datos antropométricos:** incluida circunferencia pantorrilla (cm)
- **Mediciones de ecografía muscular:** ecografía con sonda lineal de 4-10 cm.
- **Datos de Impedanciometría bioeléctrica** con análisis vectorial de ángulo de fase (BIVA), modelo AKERN (50khz).
- **Datos bioquímicos en sangre** (en la vista basal, a los 3 y 6 meses): Albúmina (g/dl), Prealbúmina (mg/dl), proteína C reactiva (mg/L), colesterol total (mg/dl), linfocitos totales (UU/L) , niveles de glucosa (mg/dl) y HbAc1



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

- **Parámetros funcionales:** Test “levántese y ande” (TUG)” y valores de dinamometría.
- Situación actual del paciente: (estancia hospitalaria, mortalidad a los 3 meses, reingresos y complicaciones intrahospitalarias).
- Terapia nutricional implementada (oral o artificial), según práctica clínica habitual.
- Terapia antidiabética instaurada
- Programa de ejercicios estructurado que se explicaría en la visita basal y que se basa en dar un tarjetón con los tipos de ejercicio de resistencia recomendados, una banda elástica y un juego de pesas.

Solicitud de Colaboración

Para la realización de este proyecto precisamos la contratación de un profesional cualificado en nutrición para aplicar las nuevas técnicas morfo funcionales, explicar las recomendaciones de ejercicio, seguimiento y recogida de datos de los pacientes durante el periodo de ejecución del proyecto que será de doce meses.



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

ANEXO B



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

C23/048

SOLICITA APORTACIÓN ECONÓMICA. APOYO A LA INVESTIGACION

Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Avda. de Madrid, 15. Pabellón de Consultas Externas 2, 2ª Planta. 18012. Granada
CIF: G-18374199

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	SARAH ELIS BIEL GLEESON	30/08/2023 14:27:36	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	UUM322CRNHU5F938BBE2N4GAGXX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Fundación para la Investigación Biosanitaria
de Andalucía Oriental - Alejandro Otero
Consejería de Salud y Consumo

ANEXO C

MODELO DE CERTIFICADO DE PAGO

D. _____ Nombre y Apellidos _____, con D.N.I./N.I.F. nº _____ en su calidad de _____ de _____, con domicilio social en _____, con CIF _____, quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes,

CERTIFICA

Que ha recibido de Abbott Laboratories, S.A., con CIF A08099681 y domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050), en fecha _____, la cantidad de _____ euros (_____€), en virtud del ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA AYUDA A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, firmado entre dicha entidad y esta INSTITUCIÓN el _____.

Lo que firmo en _Localidad_, a _día_ de ___mes___ de 20__año_.

RECIBÍ

_____Nombre y apellidos_____

Fdo. y sellado